

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00254 del 02 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con NIT 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), para uso de riego y doméstico, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-3494, 017-473, 017-364, 017-21405 y 017-19073, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo
2. Mediante oficio con radicado CS-02199 del 08 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que, en el término de 30 días, alleguen a la Corporación el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, diligenciando debidamente la meta de reducción de consumos establecida. Mediante radicado CE-04126 del 09 de marzo de 2022, se envía información pertinente con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 07 de febrero de 2022 y 21 de febrero de 2022
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de febrero de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01835 del 22 de marzo de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Las fuentes denominadas en campo como "Sin Nombre (captación 1 y 2)", "San Joaquin" y "La Vega" cuentan con caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2. Los predios identificados con F.M.I 017-3494, 017-473, 017-364, 017-21405 y 017-19073 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites (POMCA) del Río Negro y sus usos se encuentran establecidos mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde se encuentra conformado áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de recuperación para el uso múltiple, teniendo que los predios con FMI 017-3494, 017-473, 017-364, 017-21405 Y 017-19073 corresponden a áreas agrosilvopastoriles, cuentan con 4,65 ha (98,88 %); 3,38 ha (97,53 %); 6,77ha (100 %); 1,69ha (85,83 %) y 0,88ha (11,56 %), respectivamente; los predios con FMI 017-3494, 017-21405 y 017-19073 corresponden a áreas agrícolas, cuentan con 0,05 ha (1,12 %), 0,28 ha (14,17 %) y 6,62 ha (87,50) respectivamente y los predios con FMI 017-473 y 017-19073 corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple, cuenta con 0,09 ha (2,47 %) y 0,07 ha (0,93 %), respectivamente. Por lo anterior la actividad establecida en los predios se encuentran permitidas, sin embargo, se debe tener en cuenta el no sobrepasar la oferta de los recursos.
- 4.3. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** con NIT 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado

con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo comprendido entre 2022-2032, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, bajo las siguientes características:

Consumos L/s: 6,5
 Pérdidas totales %: 27
 Mesta de reducción de pérdidas L/s: 0,0037 %: 0,2
 Meta de reducción de consumos L/s: 0,00911 %: 0,1

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	160	2.400.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100
Actividad 2.	10	8.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 3.	30	1.800.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 4.	20	10.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 5.	30	500.000	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 6.	10	25.000.000	# de caracterizaciones a reservorios realizadas / # de caracterizaciones a reservorios proyectadas * 100
Actividad 7.	124710	0	m3 de volumen almacenado implementado / m3 de volumen almacenado proyectados * 100
Actividad 8.	87970	0	m3 de aguas lluvias implementados / m3 de aguas lluvias proyectados * 100
Actividad 9.	10	5.000.000	# de controles a ojo de poeta implementado / # de controles a ojo de poeta proyectados * 100

4.4. La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1336 del 25 de noviembre de 2019 en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-364, 017-19073, 017-3494, 017-21405 y 017-473, ubicados en el municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo

4.5. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6. La obra de captación para caudales de la fuente Sin Nombre (captación 1), no es necesaria su implementación dado que los reservorios de agua cumplen con las condiciones de la obra de captación, esta actividad no se realiza directamente sobre la fuente hídrica, por lo que, no se afecta la fuente hídrica en cuanto a su dinámica del caudal ecológico; las condiciones de los reservorios presentan una oferta hídrica continua tanto en épocas de invierno como de verano; por lo que la parte interesada, deberá allegar a la Corporación anualmente los registros de consumo de los macromedidores, con la finalidad de verificar el consumo.

4.7. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** autorizar **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con NIT 900353094-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, para uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios con Folio de Matrícula inmobiliaria número (F.M.I) 017-3494, 017-473, 017-364, 017-21405 y 017-19073, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
 179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01835 del 22 de marzo de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con NIT 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-

3494, 017-473, 017-364, 017-21405 y 017-19073, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca La Linda	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			017-3494							
			017-473	-75	24	53,857	6	3	16,482	2116
			017-364	-75	24	57,803	6	3	20,753	2120
			017-21405	-75	24	49,876	6	3	19,89	2118
			017-19073	-75	24	52,531	6	3	12,590	2118
				-75	25	0,430	6	3	12,782	2123
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre (captación 1)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	24	59,114	6	3	18,549	2116
Usos									Caudal (L/s)	
1	Riego							5,08		
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)									5,08	
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	Sin Nombre (captación 2)	Coordenadas de la Fuente			Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X					
				-75	24	59,114	6	3	18,549	2116
Usos									Caudal (L/s)	
1	Riego							0,52		
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)									0,52	
Punto de captación N°:									3	
Nombre Fuente:	San Joaquín	Coordenadas de la Fuente			Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X					
				-75	25	4,492	6	3	10,473	2127
Usos									Caudal (L/s)	
1	Riego							3,3		
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)									3,3	
Punto de captación N°:									4	
Nombre Fuente:	La Vega	Coordenadas de la Fuente			Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X					
				-75	24	51,03	6	3	10,75	2112
Usos									Caudal (L/s)	
1	Riego							0,2		
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)									0,2	
TOTAL CAUDAL L/S									9,1	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. (Fuentes Sin Nombre captación 2 y La Vega) La parte interesada deberá:** Ajustar y/o modificar la obra de captación y control de caudal que

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

tiene construida que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo

2. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. (Fuente San Joaquín) La parte interesada deberá** Ajustar y/o modificar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal que se tiene construida, de manera tal que se evidencie la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación anexando los respectivos diseños
3. **Allegar anualmente** los registros de consumo de los macromedidores, con su respectivo análisis en L/s con la finalidad de verificar el consumo
4. **Presentar anualmente** informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.
5. Allegar soporte de pago de las facturas de Tasa por Uso de los años 2011-2021

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica según lo establecidos en el decreto 1090 de 2018, bajo las siguientes características:

Consumos L/s: 6,5
 Pérdidas totales %: 27
 Meta de reducción de pérdidas L/s: 0,0037 %: 0,2
 Meta de reducción de consumos L/s: 0,00911 %: 0,1

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	160	2.400.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100
Actividad 2.	10	8.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 3.	30	1.800.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 4.	20	10.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 5.	30	500.000	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 6.	10	25.000.000	# de caracterizaciones a reservorios realizadas / # de caracterizaciones a reservorios proyectadas * 100
Actividad 7.	124710	0	m3 de volumen almacenado implementado / m3 de volumen almacenado proyectados * 100
Actividad 8.	87970	0	m3 de aguas lluvias implementados / m3 de aguas lluvias proyectados * 100
Actividad 9.	10	5.000.000	# de controles a ojo de poeta implementado / # de controles a ojo de poeta proyectados * 100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
 179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo legal al señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.09991

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Fecha: 24-03-2022